



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del
Benemérito de las Américas, Don Benito
Juárez García”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEXTA ÉPOCA

30 DE AGOSTO DE 2006

No. 101-BIS

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL
PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES
ATMOSFÉRICAS EN EL DISTRITO FEDERAL**



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122 Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° fracción II, 67 fracciones II, III y XXXI y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 7° fracciones III, VII, XI, XII, XIII y XXI, 8° fracciones III, X, XI y XII, 9°, 10°, 112 fracciones I, VII, VIII, X, XI y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 2°, 5°, 12, 14, 15 fracción IV y 26 fracciones IV, VI, XIII, XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 6° fracciones I y II, 7°, 8°, 9°, 14, 15, 16, 130, 131, 132, 133, 134 y 139 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la Tabla 1 correspondiente al punto III.1; la Tabla 2 correspondiente al punto IV.1; el inciso C y la Tabla 3 correspondientes al punto IV.2.2; la Tabla 6 correspondiente al punto V.1; el inciso D) del punto V.2.2 y el inciso D) del punto V.3.2 y se adicionan un último párrafo al punto III.1; el inciso F) al punto III.2; el inciso H) al punto IV.2.2 del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal, expedido mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 30 de octubre de 1998 y reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 22 de diciembre de 1999; para quedar como siguen:

III.1.- ...

**Tabla 1
PRECONTINGENCIA AMBIENTAL**

| PROCONTINGENCIA POR: | INICIO (IMECA) | SUSPENSIÓN (IMECA) |
|------------------------|----------------|--------------------|
| OZONO | Mayor de 170 | Menor a 160 |
| PM₁₀ | Mayor de 160 | Menor a 150 |

Para la continuación o desactivación de una precontingencia ambiental por ozono o por PM₁₀ se analizarán los valores del IMECA más altos registrados por la RAMA, en periodos de 24 horas subsecuentes al momento de la declaratoria pública de la precontingencia ambiental.

III.2.-...

A) a E) ...

F) En caso de precontingencia por Ozono, todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de otras entidades federativas o del extranjero, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero" emitido por los Gobiernos del Estado de México o del Distrito Federal, deberán de suspender su circulación.

Quedarán exentos de esta obligación, los vehículos que porten el holograma “Doble Cero” o “Cero” vigente, emplacados en entidades federativas que hayan celebrado convenios específicos con las autoridades de los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal para el reconocimiento de dichos hologramas.

IV.1.- ...

A) a D) ...

Tabla 2
FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

| CONTINGENCIA AMBIENTAL | ACTIVACIÓN (IMECA) | SUSPENSIÓN (IMECA) |
|--|---|----------------------------|
| OZONO | Mayor a 200 | Menor a 160 |
| PM₁₀ | Mayor a 175 | Menor a 150 |
| OZONO Y PM₁₀ (Combinada) | Mayor a 180 de Ozono y Mayor a 125 de PM ₁₀ | Nivel de Ozono Menor a 160 |

...

IV.2.2.-...

A) y B) ...

C) Además de las limitaciones marcadas en los Acuerdos de restricción a la circulación vehicular, se aplicarán restricciones adicionales a la circulación de vehículos con holograma de verificación “2”, permisos provisionales de circulación y vehículos automotores de servicio particular con placas de otras entidades federativas o del extranjero, que no porten el holograma de verificación vehicular “Doble Cero” o “Cero” emitido por los Gobiernos del Estado de México o del Distrito Federal, que se muestra en la tabla 3.

TABLA 3

| DIA | HOY NO CIRCULA (Limitación normal un día a la semana) | LIMITACIÓN ADICIONAL POR CONTINGENCIA AMBIENTAL |
|-------------------|---|--|
| Lunes | Amarillo (5 y 6) | Al día siguiente de la declaración de contingencias, dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación “2”, de acuerdo al último dígito de la placa (par o non) de manera alternada de acuerdo a la última contingencia inmediata anterior. |
| Martes | Rosa (7 y 8) | El tercer día de declarada la contingencia y si la misma continua, dejarán de circular los vehículos que circularon el día anterior . |
| Miércoles | Rojo (3 y 4) | El cuarto día de declarada la contingencia, y si la misma continua, dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación “2”. |
| Jueves | Verde (1 y 2) | Los vehículos automotores con placas de otras entidades federativas, de la federación, del extranjero, así como los vehículos de colección que transiten en la ZMVM, se considerarán como holograma de verificación “2” y dejarán de circular, dependiendo del anuncio de la declaratoria de contingencia ambiental, atendiendo al número par o non del número de las placas. |
| Viernes | Azul (9 y 0) y permisos | |
| Sábado Domingo | No aplica | Todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de otras entidades federativas o del extranjero que no porten el holograma de verificación vehicular “Doble Cero” o “Cero” emitido por los gobiernos del Estado de México o del Distrito Federal, dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Precontingencia o Contingencia Ambiental Correspondiente |

D) a G) ...

H) En caso de contingencia por Ozono, todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de otras entidades federativas o del extranjero, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero" emitido por los Gobiernos del Estado de México o del Distrito Federal, deberán de suspender su circulación.

Quedan exentos de esta obligación, los vehículos que porten el holograma "Doble Cero" o "Cero" vigente, emplacados en entidades federativas que hayan celebrado convenios específicos con las autoridades de los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal para el reconocimiento de dichos hologramas.

V.I.- ...

A) y B) ...

Tabla 6
FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

| CONTINGENCIA AMBIENTAL | ACTIVACIÓN (IMECA) | DESACTIVACIÓN (IMECA) |
|------------------------|--------------------|-----------------------|
| OZONO | Mayor a 250 | Menor a 160 |
| PM₁₀ | Mayor a 250 | Menor a 150 |

V.2.2.-...

A) a C) ...

D) Se aplicarán las disposiciones del inciso IV.2.2, párrafos D, E, F, G y H.

V.3.2.-...

A) a C) ...

D) Para efectos de la FASE II de Contingencias Ambiental por PM₁₀, se aplicarán las disposiciones del inciso IV.2.2, párrafos D, E, F, G y H.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente emitirá las adecuaciones correspondientes al Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal en un lapso de 60 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a 30 de agosto de 2006.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, EDUARDO VEGA LÓPEZ.- FIRMA.

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

TERCERO.-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

CUARTO.- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

QUINTO.- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

SEXTO.- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

SÉPTIMO.- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

| | |
|-------------------------|------------|
| Plana entera..... | \$ 1162.65 |
| Media plana | 625.05 |
| Un cuarto de plana..... | 389.12 |

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$10.00)